RAWSON, 23 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., R. N. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.833 - Año 2.015).**----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a hojas 221/222 vta. los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan los honorarios que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 24/SCA/18 (aunque erróneamente consignan en su escrito otro número). Asimismo, calculan intereses desde el 07/11/2.018 hasta el 01/11/2.019. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses.----------

------ Que a hojas 223 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a hojas 224 sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.a.** Que por Sentencia Definitiva Nº 24/SCA/18 (hojas 193/207), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada, contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.----------

------ En el fallo se impusieron las costas a la demandada Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes, para los representantes procesales de la actora, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, en cincuenta y cuatro (54) jus.----------

------ **1.b.** Que por SI N° 72/SCA/19 (hojas 217/218), se desestimó el cálculo de honorarios efectuado, por existir diferencia en cuanto a la tasa de interés utilizada, que no se correspondía con la ordenada en la sentencia definitiva aludida.----------

------ **2.a.** Que analizada la nueva liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que se toma para su cálculo, ya que dicha medida arancelaria es la correspondiente a la fecha del pronunciamiento, 02 de octubre de 2.018 fijada en $1.419,25. Que dicho importe, multiplicado por la cantidad de jus regulados, arroja para los

letrados presentantes, la suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($76.639,50). ----------

------ **2.b.** Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 07 de noviembre de 2.018 al 1 de noviembre de 2.019, en la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($37.890,57) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación "Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas". Que ello arroja una suma total de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SIETE CENTAVOS ($114.530,07).----------

------ **2.c.** Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a hojas 221/222 vta.. ----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

----- **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 01/11/2.019), contenida a hojas 221/222 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 24/SCA/18, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SIETE CENTAVOS ($114.530,07).----------

------ **2°) HACER SABER** que el plazo -eventualmente- para recurrir comenzará a computarse una vez que se levanten las suspensiones dispuestas por este Cuerpo en el marco de la emergencia sanitaria COVID19, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del CPCC (art. 5° del Acuerdo Plenario N° 4877/2020 conc. Acuerdo Plenario N° 4890/2020).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----- La presente es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------

FDO. MARIO LUIS VIVAS Y JAVIER ALEJANDRO PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 24 DE JUNIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------